



Consejo de Administración

309.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2010

GB.309/PFA/14

Comisión de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

PARA DECISIÓN

DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Enmiendas al Estatuto del Personal

Presentación resumida

Cuestiones abordadas

Se pide al Consejo de Administración que considere una solicitud de armonización formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a las organizaciones que aplican el régimen común en relación con algunos aspectos de dos derechos: las condiciones para tener derecho al subsidio de repatriación y los beneficiarios de la asignación en caso de muerte.

Repercusiones en materia de políticas

En opinión del Director General, la armonización solicitada no es coherente con la finalidad de estos derechos ni con algunos principios y valores jurídicos. Al mismo tiempo, considera justificada la introducción de algunos ajustes en la administración del subsidio de repatriación.

Repercusiones jurídicas

En el párrafo 8 se propone una enmienda al artículo 11.15 del Estatuto del Personal.

Repercusiones financieras

La enmienda propuesta al artículo 11.15 podría redundar en una modesta reducción del pasivo correspondiente a los subsidios de repatriación. Debido a que la partida para sufragar estos subsidios y otras indemnizaciones por terminación de contrato no está totalmente financiada, no se propone ninguna modificación de la misma. Las consecuencias financieras del mantenimiento del artículo 11.14 son insignificantes.

Decisión requerida

Párrafo 16.

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.307/PFA/10.

1. En su 307.^a reunión (marzo de 2010), el Consejo de Administración recibió un informe sobre las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para 2009 y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 64.^o período de sesiones (2009) en relación con esas recomendaciones, incluida una solicitud de armonización en todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de dos pagos por separación del servicio, a saber, el subsidio de repatriación y la asignación en caso de muerte¹. Como la aplicación de estas decisiones haría necesario enmendar el Estatuto del Personal, la Oficina se comprometió a presentar una propuesta a la Comisión en noviembre de 2010.

Subsidio de repatriación

2. En el artículo 11.15 del Estatuto del Personal se estipula que el subsidio de repatriación se concederá a todo funcionario que no haya sido contratado en el ámbito local, tanto de la categoría de servicios orgánicos como de la categoría de servicios generales, «que haya dejado de pertenecer a la Organización [...] y que haya completado un año de servicio fuera del país donde tiene su hogar nacional». El subsidio se pagará previa presentación de los documentos que prueben que el funcionario «se ha domiciliado en un país distinto del de su último destino». En el caso de los funcionarios de la categoría de servicios generales empleados en Ginebra, el subsidio no se pagará a menos que el funcionario presente pruebas de su traslado fuera de la zona de contratación local definida en el artículo 4.3 del Estatuto del Personal, esto es, la zona comprendida en un radio de 25 kilómetros del *Pont du Mont-Blanc* en Ginebra. La cuantía del subsidio de repatriación se determina en función de los años de servicio y de la situación familiar del funcionario que lo solicite.
3. Las Naciones Unidas y algunas otras organizaciones del sistema estipulan, además, que el subsidio no se pagará a los funcionarios que vivan en su país de origen y trabajen en el extranjero en el momento de la separación del servicio, ni a los que tengan la condición de residente permanente en su último lugar de destino. Estas condiciones se reúnen solamente en los lugares de destino próximos a una frontera nacional, como Ginebra, Viena o La Haya, donde es frecuente que los funcionarios vivan en un país vecino al de su lugar de destino.
4. A raíz de la recomendación de la CAPI, en 2009 la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó la norma aplicada por la Secretaría de las Naciones Unidas y pidió a los órganos rectores de las organizaciones que todavía no se hubieran adaptado a ella que lo hicieran. Existen otras dos organizaciones con sede en Ginebra que se rigen por disposiciones similares a las de la OIT.
5. Si bien la Oficina se ha comprometido a mantener la mayor coherencia posible en la aplicación de las condiciones de empleo del régimen común, en este caso la observancia incondicional por parte de la OIT de las normas de las Naciones Unidas relativas a los criterios de concesión del derecho a percibir el subsidio de repatriación plantearía varios problemas.
6. En lo que respecta a la sede de la OIT, nunca se ha considerado que la zona vecina de Francia forme parte del lugar de destino (Ginebra, Suiza) debido a la existencia de una frontera nacional, la ausencia de un acuerdo de país anfitrión con Francia y el hecho de que no todos los funcionarios de la OIT puedan fijar su residencia en Francia con motivo de su propia nacionalidad. Ahora bien, debido a la situación del mercado inmobiliario en Ginebra, el alquiler o la compra de viviendas en Francia es a veces la única opción viable,

¹ Documento GB.307/PFA/10.

por lo que un número considerable de funcionarios viven en la región vecina de Francia. Aproximadamente el 40 por ciento de los funcionarios de los servicios orgánicos y categorías superiores y el 55 por ciento de los funcionarios de la categoría de servicios generales no contratados a nivel local y destinados a Ginebra viven en la región vecina de Francia.

7. Además, la norma de las Naciones Unidas establece una distinción basada en la nacionalidad únicamente, sin tener en cuenta la finalidad de este derecho, que es ayudar a los funcionarios que se ven obligados a cambiar de lugar de residencia a fin de trabajar para la Organización a hacer frente a los gastos excepcionales en los que incurre al volver a establecerse en otro lugar en el momento de terminación del servicio. Por lo tanto, el uso de la nacionalidad como criterio determinante para tener derecho al subsidio de repatriación privaría, en el caso de los funcionarios de la OIT que prestan sus servicios en Ginebra, a los funcionarios contratados a nivel internacional de nacionalidad francesa del derecho a percibir un subsidio de repatriación con motivo de su nacionalidad. La aplicación de la norma de las Naciones Unidas agravaría las desigualdades de trato entre los miembros del personal, ya que los funcionarios de nacionalidad no francesa cuyo lugar de destino es Ginebra pero que viven en la región vecina de Francia seguirían percibiendo un subsidio de repatriación si decidieran permanecer en su último lugar de residencia en la región vecina de Francia. En cambio, un funcionario cuyo último lugar de destino sea Ginebra y que conserve su residencia en Suiza en el momento de terminación del servicio no tiene derecho al subsidio de repatriación.
8. Por los motivos anteriormente expuestos, la Oficina considera que sería más equitativo modificar las condiciones relativas a la prueba de traslado en el momento de terminación del servicio, de acuerdo con la práctica en vigor en lo que respecta al personal de la categoría de servicios generales no contratado en el ámbito local. El artículo 11.15 del Estatuto del Personal podría enmendarse como se indica a continuación (el texto añadido aparece subrayado y en negritas):
 - a) Se concederá un subsidio de repatriación a todo funcionario que no haya sido contratado en el ámbito local, que haya dejado de pertenecer a la Organización por una razón que no sea el traslado a las Naciones Unidas o a otro organismo especializado, o el despido sin aviso previo, y que haya completado un año de servicio fuera del país donde tiene su hogar nacional. Este subsidio se calculará de acuerdo con las reglas establecidas a continuación. ...
 - [...]
 - c) Se pagará el subsidio previa presentación por el ex funcionario de los documentos que prueben al Director General que se ha domiciliado en un país distinto del de su último destino y se ha trasladado fuera de la zona dentro de la cual se consideran contratados localmente los funcionarios, definida en el artículo 4.3 del Estatuto del Personal. ...
9. Si bien la aplicación de la propuesta anterior podría reducir las sumas abonadas en concepto de subsidio de repatriación y, por consiguiente, el nivel general del pasivo correspondiente a las prestaciones a los funcionarios, no tendría repercusiones presupuestarias. La base sobre la cual se asignan recursos para estas prestaciones en el Fondo de indemnizaciones de fin de contrato no ha generado suficientes recursos para cubrir completamente este pasivo. Por consiguiente, la pequeña reducción potencial del pasivo no justificaría una modificación del monto de los créditos de la partida.

Asignación en caso de muerte

10. En el artículo 11.14 del Estatuto del Personal se estipula el pago de una asignación en caso de muerte de un funcionario al cónyuge sobreviviente o familiares a cargo reconocidos, definidos como un hijo a cargo o un padre, una madre, un hermano o una hermana a cargo cuya manutención asuma de forma principal y continua el funcionario. La asignación se calcula sobre la base de la duración del servicio del funcionario y proporciona una única prestación social a los miembros supervivientes de la familia para cubrir los gastos que ocasione la muerte y la reducción del nivel de ingresos en el hogar.
11. En 1978 la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que la asignación en caso de muerte ya no se pagaría a los familiares secundarios a cargo. La OIT mantuvo el pago de la asignación a los familiares secundarios a cargo respecto de los cuales se pagaba una asignación familiar siempre y cuando no existiera un cónyuge sobreviviente o hijo a cargo, al considerar que esta manera de proceder estaba, y sigue estando, justificada.
12. En su resolución relativa al informe de la CAPI correspondiente a 2009, la Asamblea General reiteró que la asignación no debía pagarse a los familiares secundarios a cargo y pidió a los órganos rectores de las organizaciones que armonizaran las disposiciones de sus estatutos con las aplicadas en las Naciones Unidas.
13. En 2009, 44 funcionarios recibieron una asignación familiar por un familiar secundario a cargo (20 funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores, y 24 funcionarios de la categoría de servicios generales en Ginebra — de momento no se dispone de datos fiables en lo que respecta al personal local de las oficinas exteriores). Durante los últimos tres años, se han concedido 19 asignaciones en caso de muerte, de las cuales sólo una a un familiar secundario a cargo. No hay ninguna partida presupuestaria específica para la asignación en caso de muerte, ésta se incluye en el componente del costo normalizado correspondiente a los pagos por terminación del servicio para el personal de la categoría de servicios orgánicos y para el personal de la categoría de servicios generales de la sede. En los lugares de destino sobre el terreno, el costo también se incluye en la remuneración media empleada a efectos presupuestarios para cada una de las oficinas y regiones.
14. En vista de las razones expuestas, de que se sigue justificando el pago de esta prestación y de que sus repercusiones presupuestarias son muy limitadas, se propone mantener el pago de la asignación en caso de muerte para los familiares secundarios a cargo.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.7 del Estatuto del Personal, se ha consultado a la Comisión Paritaria de Negociación sobre la enmienda al artículo 11.15 propuesta en el párrafo 8 sobre el subsidio de repatriación, así como sobre la recomendación de mantener el pago de la prestación en caso de muerte a los familiares secundarios a cargo.
16. ***La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe la enmienda al artículo 11.15 propuesta en el párrafo 8 supra y que confirme la disposición del artículo 11.14 del Estatuto del Personal relativa a los posibles beneficiarios de la asignación en caso de muerte.***

Ginebra, 23 de septiembre de 2010

Punto que requiere decisión: párrafo 16